

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CLEMENCIA (BOLIVAR)  
Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad. N° 132224089001-2020-00070-00

Al Despacho memorial de fecha dos (2) febrero de los corrientes, a través del cual el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO HUERTAS, solicita la entrega de títulos judiciales pendientes de pago, teniendo en cuenta la aprobación de la liquidación del crédito; así mismo, se incluya en el pago de títulos el 10% que le corresponde al apoderado por amparo de pobreza por haber llegado a un acuerdo con la demandante y evitar fraccionamientos.

La liquidación del crédito aprobada en auto del 1/02/2021, fue por un total de **\$4.613.650**; adicionalmente corresponde al apoderado de la parte demandante el 10% de dicho valor por concepto de agencias en derecho como fue decretado en sentencia y auto aclaratorio de la misma de fecha 20/11/2020, lo que se traduce en la suma de **\$461.365, para un total de CINCO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL QUINCE PESOS MCTE (\$5.075.015)**, como valor total que se debe entregar a la parte demandante como límite de conformidad a la liquidación aprobada.

Como quiera que en el mandamiento de pago de fecha 5/08/2020, se decretó medida de embargo por el 25% del salario y prestaciones sociales del demandado por concepto de cuota alimentaria mensual y embargo del 15% del salario y prestaciones sociales para el cobro de cuotas alimentarias dejadas de cancelar, con un límite de \$3.500.000.

Del memorial de fecha 24/11/2020 como respuesta del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Clemencia (empleador del demandado), previo requerimiento hecho por el Juzgado, se puede inferir que las **cuotas alimentarias mensuales sucesivas son los títulos constituidos por valor de \$612.468 para el año 2020** y las constituidas por valor de \$367.481 corresponden al embargo por cuotas en mora.

A la fecha se han constituido y pagado a la demandante, señora MARIA LUISA CORTINA, los siguientes títulos:

| Nº DEL TÍTULO             | ESTADO  | CONSTITUCIÓN | F. PAGO    | VALOR        |
|---------------------------|---------|--------------|------------|--------------|
| 4126700000068401049824638 | PAGADO  | 07/10/2020   | 14/10/2020 | \$612.468,00 |
| 4126700000068411049824638 | PAGADO  | 07/10/2020   | 14/10/2020 | \$367.481,00 |
| 4126700000068861049824638 | IMPRESO | 06/11/2020   | NO APLICA  | \$612.468,00 |
| 4126700000068871049824638 | IMPRESO | 06/11/2020   | NO APLICA  | \$367.481,00 |
| 4126700000069451049824638 | IMPRESO | 10/12/2020   | NO APLICA  | \$367.481,00 |
| 4126700000069541049824638 | PAGADO  | 18/12/2020   | 14/01/2021 | \$612.468,00 |
| 4126700000069881049824638 | IMPRESO | 30/12/2020   | NO APLICA  | \$367.481,00 |
| 4126700000069891049824638 | PAGADO  | 30/12/2020   | 14/01/2021 | \$612.468,00 |
| 4126700000069911049824638 | PAGADO  | 13/01/2021   | 14/01/2021 | \$405.250,00 |
| 4126700000070361049824638 | IMPRESO | 04/02/2021   | NO APLICA  | \$367.481,00 |
| 4126700000070371049824638 | IMPRESO | 04/02/2021   | NO APLICA  | \$612.468,00 |

Número de Títulos constituidos 11 Total

Número de títulos pagados 5 en total

De los títulos **pagados** observamos que **tres (3) corresponden a cuotas alimentarias sucesivas** (\$612.468,00), conforme a lo indicado en párrafos anteriores, constituidos el 7/10/2020 (pagado en el mismo mes de octubre, como se indicó en la liquidación aprobada corresponde a la cuota alimentaria de dicho mes) y, posteriormente una el 18/12/2020 (pagada el 14/01/2021 corresponde a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020), otra

constituida el 30/12/2020 (pagada el 14/01/2021, corresponde a la cuota alimentaria del mes de enero 2021).

Estando **pendiente de pago** las cuotas alimentarias sucesivas correspondiente a los meses de agosto, septiembre y noviembre de 2020, igualmente de febrero de 2021.

De dichas cuotas se encuentran constituidas a la fecha las correspondiente a los meses de noviembre de 2020 y febrero de 2021.

Así las cosas, el embargo por las cuotas en mora deberá incluir las cuotas de agosto y septiembre de 2020, por haberse generado posterior al mandamiento de pago y no haberse descontado, en consecuencia se ordenará oficiar al empleador del demandado para ampliar el límite del embargo decretado por tal concepto.

Por otra parte, **se pagó a la demandante**, previo a la aprobación de la liquidación, una cuota que corresponde a las cuotas alimentarias en mora por valor de \$367.481 (pagada el 14/10/2020) y otra que, presume el Despacho se trata de prestaciones sociales correspondiente al mes de diciembre de 2020 por valor \$405.250 (pagada el 14/01/2021).

Igualmente a la fecha se encuentran pendientes de pago cuatro (4) cuotas alimentarias por valor de \$367.481 c/u.

El total de cuotas alimentarias constituidas que corresponde a cuotas en mora arroja un total de **\$1.837.405**.

Igualmente, se ordenará requerir al Instituto Municipal de Transito de Clemencia, para que en adelante, al momento de constituir los títulos producto del embargo dentro del presente asunto lo haga correctamente, las cuotas alimentarias por embargo del 25% deberán hacerse como tipo 6 y las correspondiente al embargo por el 15% como tipo 1, de no acatar dicha orden se tomarán las medidas correccionales que corresponden por desobediencia a una orden judicial.

Así las cosas, se accederá a la petición de entrega de títulos a la parte demandante, atendiendo los límites que se señalen para el pago de cuotas alimentarias en mora y los pagos que se han realizado previo a la aprobación de la liquidación del crédito, cuyo control corresponde a Secretaría.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ENTREGAR los títulos correspondientes a cuotas alimentarias sucesivas constituidas a partir del mandamiento de pago a la parte demandante señora MARIA LUISA CORTINA SIERRA. **Emitase orden permanente de pago para el pago que deba realizarse en adelante por este concepto.**

**SEGUNDO:** ENTREGAR a la parte demandante señora MARIA LUISA CORTINA SIERRA, los títulos correspondientes a cuotas alimentarias en mora constituidos en el presente asunto, señalándose como límite el valor de **\$4.613.650**, según auto de aprobación de la liquidación del crédito; más el 10% de dicha liquidación por concepto de agencias en derecho decretadas (**\$461.365**), para un total de **CINCO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL QUINCE PESOS MCTE (\$5.075.015)**. Deberá descontarse de dicho valor la cuota pagada previamente que corresponde al concepto de cuotas alimentarias aquí indicado. Por Secretaría hágase el control respectivo.

**TERCERO:** SEÑALAR como **nuevo límite del embargo** correspondiente al 15% del salario y prestaciones sociales del demandado señor JOHN DAVID AYOLA AYOLA identificado con cc N° 7.920.634, la suma de **CINCO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL QUINCE PESOS MCTE (\$5.075.015)**, actualizándose en tal sentido lo ordenado en el numeral quinto del auto de fecha 5/08/2020 y comunicado al pagador del

demandado por medio de Oficio N° 0450 del 5/08/2020. Oficiese al pagador/tesorero del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CLEMENCIA, en calidad de empleador del demandado señor para que tome atenta nota y actualiza la medida de embargo.

**CUARTO:** REQUERIR al Instituto Municipal de Transito y Transporte de Clemencia, para que en adelante, al momento de constituir los títulos producto de los dos embargos decretados dentro del presente asunto lo haga correctamente así: **las descuentos por embargo del 25% deberán hacerse como tipo 6 y los descuentos por embargo del 15% como tipo 1**; advertir que, de no acatar dicha orden se tomarán las medidas correccionales que corresponden (numeral 3 artículo 40 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS  
Jueza

*LMP*

Firmado Por:

LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CLEMENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**9890c3d8806384b614ec5154c15cd15a11874b924166e87d1cbe175f5df49853**  
Documento generado en 11/02/2021 07:16:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>